Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

DECRETO Nº 000781 de 2020

(20 de septiembre)

"Por medio del cual se dictan medidas administrativas para garantizar el derecho fundamental a la protesta social, a la seguridad, la convivencia y preservar el orden público en el Departamento Norte de Santander.

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos: 1, 2, 22, 24, 37, 303 y 305 de la Constitución Política Colombiana, artículo 95 de la ley 1222 de 1986, artículos 12 y 16 de la ley 62 de 1993, y artículos 10, 170, 200 y 201 de la ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, Colombia está constituido como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y fundado en el respeto de la dignidad humana.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y a asociarse.

Que, todo colombiano, con las limitaciones que establece la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que, son atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que, el Gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, y en razón de ello, y de ser necesario, podrá requerir el apoyo de las fuerzas armadas.

Que, el Gobernador es la primera autoridad de policía del Departamento.

Que, es atribución del Gobernador impartir instrucciones a la Policía Nacional para el mantenimiento de la seguridad en el territorio a través del respectivo Comandante.

Que, en tratándose de la conservación del orden público, las ordenes de los Gobernadores, se aplicaran de manera inmediata y con preferencia a la de los Alcaldes Municipales.

Que, es deber general de las autoridades de policía respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los

tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

Que, el Gobernador como primera autoridad de Policía del departamento, le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio, y en razón de ello, deberá dirigir y coordinar las actividades de la Policía Nacional para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Que, para el día lunes 21 de septiembre de 2020, el Comité Nacional de Paro junto con organizaciones sociales y sindicales han convocado a nivel nacional a una marcha pacífica.

Que, es deber del Gobernador del Departamento adoptar medidas e impartir órdenes a la fuerza pública para garantizar el derecho fundamental a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y a asociarse, así como para garantizar la conservación de la seguridad y del orden público en el Departamento.

Que en sesión de Consejo Extraordinario de Seguridad Departamental realizado el día 20 de septiembre de 2020 con participación de alcaldes Municipales del Área Metropolitana, se acordó la adopción de medidas de tipo administrativo en algunos Municipios del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase en los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Puerto Santander, San Cayetano, Ocaña, Pamplona y Tibú la circulación de parrillero hombre en motocicletas, la circulación de vehículos que transporten escombros, materiales inflamables y/o cilindros de gas y trasteos desde las 20 horas del día domingo 20 hasta las 03 horas del día martes 22 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbase el expendio y consumo de bebidas embriagantes en los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Puerto Santander, San Cayetano, Ocaña, Pamplona y Tibú desde las 06 horas del día lunes 21 hasta las 05 horas del día martes 22 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Restrínjase la circulación de menores de edad en el horario comprendido entre las 18 horas del día lunes 21 hasta las 05 horas del día martes 22 de septiembre de 2020 en jurisdicción de los Municipios de Cúcuta, Villa del

DECRETO Nº 000781 de 2020

(20 de septiembre)

Rosario, Los Patios, El Zulia, Puerto Santander, San Cayetano, Ocaña, Pamplona y Tibú.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar a los Alcaldes Municipales, para que en caso de grave perturbación al orden público en sus territorios, se adopten las medidas que consideren necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar a la Trigésima Brigada del Ejercito Nacional, restringir el porte de armas de fuego en los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Puerto Santander, San Cayetano, Ocaña, Pamplona y Tibú durante el tiempo que estimen conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: Impartir instrucciones expresas a la fuerza pública y solicitar a los Alcaldes Municipales adoptar las medidas a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo contenido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige para los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Puerto Santander, San Cayetano, Ocaña, Pamplona y Tibú durante la vigencia señalada en el texto del mismo, y en caso de grave perturbación del orden público, se extenderá hasta cuando sea conjurada dicha situación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San José de Cúcuta a los 20 día del mes de septiembre de 2020

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador del Departamento

Proyectó: Marco Tulio Martínez Acuña / Asesor Jurídico
Revisó t aprobó: Juan Felipe Corzo Álvarez / Secretario de Gobierno del Departamento